

Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 1

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

sct.ca.1@madrid.org

45029730

NIG: [REDACTED]

Procedimiento Abreviado [REDACTED]/2026

Demandante/s: D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. EMILIO LUIS BELINCHON ALVAREZ, PZA TIRSO DE MOLINA 13, nº C.P.:28012 Madrid (Madrid)

Demandado/s: DELEGACION DEL GOBIERNO EN MADRID
Sr. ABOGADO DEL ESTADO

SENTENCIA Nº [REDACTED]/2026

En Madrid, a 05 de junio de 2026.

Vistos por mí, Borja Arangüena Pazos, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Madrid los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº [REDACTED]/2026 promovido a instancia de don Emilio Luis Belinchón Álvarez, letrado con número 78450 del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en nombre y representación de don [REDACTED] contra la DELEGACION DEL GOBIERNO EN MADRID, representada y dirigida por el ABOGADO DEL ESTADO, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución, dicto la siguiente Sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por el recurrente mencionado anteriormente se presentó escrito de demanda de Procedimiento Abreviado, en el que se impugna la siguiente actuación administrativa: resolución dictada por la Delegación de Gobierno de Madrid de fecha 3 de marzo de 2026 que acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 23 de junio de 2025, contra la resolución de denegación de fecha 5 de junio de 2025 de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena inicial en España presentada en fecha 10 de diciembre de 2024.

SEGUNDO. - Admitida a trámite la demanda, se acordó su sustanciación por los trámites del procedimiento abreviado.

TERCERO. - En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna la actuación administrativa consistente en la resolución dictada por la Delegación de Gobierno de Madrid de fecha 3 de marzo de 2026 que acuerda desestimar el recurso de reposición

interpuesto en fecha 23 de junio de 2025, contra la resolución de denegación de fecha 5 de junio de 2025 de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena inicial en España presentada en fecha 10 de diciembre de 2024, en el que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes en apoyo de su pretensión terminó suplicando al Juzgado dictase Sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

SEGUNDO.- La parte recurrente ejercita pretensión de nulidad de la actuación administrativa impugnada, así como de reconocimiento del derecho a que le sea concedida la autorización de residencia solicitada.

Las alegaciones en las que la parte recurrente fundamenta su pretensión impugnatoria consisten, en síntesis, en sostener que cumple los requisitos para la obtención de la residencia solicitada.

TERCERO.- En el presente caso, se ha aportado por la recurrente prueba acreditativa que cumple con los requisitos para la concesión de la residencia solicitada.

En el presente caso, el solicitante de la autorización de residencia es el empleador, don [REDACTED] que en fecha 10 de diciembre de 2024, presentó la correspondiente autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena inicial a favor de don [REDACTED]. Por tanto, la solicitud de residencia fue iniciada a instancia de don [REDACTED], ciudadano español que regenta como autónomo un obrador de pastelería en favor de su hijo, don [REDACTED]. Junto con la solicitud de residencia se aportó el certificado de nacimiento de su hijo debidamente legalizado para acreditar que es hijo de ciudadano español. Igualmente fue aportado el contrato de trabajo indefinido, así como el resto de la documentación necesaria que acredita la solvencia del empleador con el objeto de que su hijo pudiera trabajar con él y ayudarle en su trabajo. La Administración considera como motivo de denegación no acreditar la no convivencia del trabajador con el empleador, siendo familiares hasta de segundo grado: no queda acreditada la no convivencia del trabajador o trabajadora con el empleador o empleadora, siendo familiares hasta de segundo grado, por lo que queda excluido del ámbito de las relaciones laborales. No obstante, por el recurrente se ha justificado que don [REDACTED] no ha convivido ni convive con su padre don [REDACTED] por medio de prueba documental. Presenta certificado de movimientos migratorios del país de origen del trabajador que justifican, entre otras circunstancias, que don [REDACTED] no ha estado en territorio español desde el 2 de junio de 2019; que contrajo matrimonio en Ecuador el [REDACTED] de octubre de 2024; que su documento nacional de identidad está expedido en fecha [REDACTED] de octubre de 2024; que participó en las elecciones de su país en fechas 9 de febrero de 2025 y el [REDACTED] de abril de 2025; que sufrió de una intervención médica en fecha [REDACTED] de junio de 2025 y que su pasaporte con fecha de emisión [REDACTED] de julio de 2023, no contiene ningún sello de entrada en España. De ello se desprende que don [REDACTED] no ha convivido ni convive con su padre don [REDACTED] que no se encontraba en territorio español en el momento de la solicitud, que contaba con un contrato de trabajo indefinido firmado por el empleador, acreditándose la condición de hijo de español nacionalizado mediante el certificado de nacimiento, cumpliendo con los requisitos del artículo 64 del RD 511/2011.

Por todo ello, procede estimar el recurso presentado, anulando la actuación administrativa impugnada y reconozco la situación jurídica individualizada del recurrente, declarando su derecho a la concesión de la residencia solicitada.

CUARTO.- La Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa 29/1998, de 13 de julio, redactado por el apartado once del artículo tercero de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, dispone que *"el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.*

Apreciándose que el presente caso serias dudas de derecho, no procede la imposición de costas a ninguna de las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Luis Belinchón Álvarez, letrado con número 78450 del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en nombre y representación de don [REDACTED] contra la DELEGACION DEL GOBIERNO EN MADRID, frente a la resolución dictada por la Delegación de Gobierno de Madrid de fecha 3 de marzo de 2026 que acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 23 de junio de 2025, contra la resolución de denegación de fecha 5 de junio de 2025 de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena inicial en España presentada en fecha 10 de diciembre de 2024 y acuerdo recovar la resolución administrativa impugnada declarando su derecho a la concesión de la residencia solicitada, sin costas

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, advirtiéndole que deberá constituir depósito de **50 euros**. Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección nº 2784-0000-94-0332-26 BANCO DE SANTANDER, especificando en el campo **concepto** del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 22 Contencioso-Apelación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio), lo que deberá ser acreditado al presentarse escrito de interposición del recurso, bajo el apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido y que de no efectuarlo se dictará auto que pondrá fin al trámite del recurso.

Así lo acuerda, manda y firma el/la Ilmo/a Sr/a. D./Dña. BORJA ARANGÜENA PAZOS Magistrado/a-Juez/a de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid Plaza número 1.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo

Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 1 - Procedimiento Abreviado

2026

3 de 4

podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

EN LO

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria firmado electrónicamente por BORJA ARANGÜENA PAZOS